

# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Ordnes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 Abril de 1859.)

## SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordnes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordnes o disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordnes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, 11mo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Poseido de una profunda y dolorosa emoción por la inmensa pérdida que la patria acaba de experimentar, doy á los leales y honrados habitantes de esta provincia la triste noticia del fallecimiento del muy esclarecido Señor Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros, ocurrido á las siete y media de esta misma mañana. Todos los auxilios de la ciencia y todos los votos de los buenos españoles no han sido suficientes á conservar la vida del respetable hombre de Estado, gloria imperecedera de la nación y robusto baluarte de la Religion, del Trono, de las instituciones patrias, y de los intereses morales y materiales de la sociedad. Dios en sus inescrutables decretos ha llamado á mejor vida al valeroso soldado, al eminentе estadista, al ilustre Presidente de los Consejeros de la Corona, y la Patria, aunque envuelta en las negras sombras del luto y del desconsuelo, no puede menos de resignarse cristianamente y acatar la voluntad divina.

Estoy seguro, pues me complazco en rendir este tributo de justicia á la hidalguía de todos mis administrados, que no habrá un solo habitante en esta provincia á quien no afecte dolorosamente este insusto acontecimiento, tanto por el sentimiento de commiseracion que siempre inspira el infierno ageno, como por las condiciones especiales que reunía el Señor Duque de Valencia para la gobernación del Estado en épocas tan poco bonancibles como la que nuestro país y la Europa entera están atravesando; y en este concepto no hay para qué recomendar que olvidándose ante la tumba del ilustre finado toda apreciacion política ó de partido, debe solo quedar perpetua la memoria de sus altos merecimientos y de los grandes servicios que durante una larga carrera tuvo ocasión de prestar á su Reina y á su Patria.

El Gobierno de S. M. al comunicarme este doloroso acontecimiento, me participa que en toda España reina la tranquilidad mas perfecta y que únicamente una profunda pena es la que en estos momentos embarga el ánimo de la nación; y yo al trascibírsela á los habitantes de esta provincia les recomiendo una santa oración para el que ha dejado de ser, interin la sabiduría del Trono provee á las necesidades perentorias de la Gobernación del Estado.

Soria 23 de Abril de 1868.

El Gobernador,

DANIEL DE MORAZA.

### CIRCULAR NÚM. 100.

#### Correos.

Conforme á lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, se saca á pública subasta el servicio del correo diario entre Sigüenza y Soria, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno, en el de Guadalajara y ante el Alcalde de Sigüenza el dia 23 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, con sujecion á las condiciones del pliego que a continuación se inserta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su mayor publicidad y efectos correspondientes. Soria 22 de Abril de 1868.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

### Ministerio de la Gobernación.—Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Sigüenza y Soria.

1.º El contratista se obliga á conducir el carroje de ida y vuelta, desde Sigüenza á Soria la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 9 horas 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y estremos, se fijarán en el iti-

nario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Los carriages que se destinan al servicio tendrán un departamento para la correspondencia independiente del de los pasajeros y equipajes y un asiento gratis para el conductor á cubierto de la intemperie, desde el cual pueda con facilidad hacer en el tránsito el cambio de paquetes.

4.º En el caso de que por rotura u otro incidente no pueda continuar la expedicion en carroje el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que le acompañe de relevo en relevos. Con este objeto tendrá asimismo en cada parada albardones, maleteros para las caballerías que hayan de trasportar la correspondencia y silla y bridás para la que monte el conductor.

5.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abandonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

6.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

7.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las



tadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4º del artículo 8º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Geografía, física, política e historia de la confederación alemana septentrional.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8º del citado reglamento de 1º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito a los efectos oportunos. Zaragoza 11 de Abril de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 14 del último Marzo, me remite el siguiente anuncio:

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Santander y Pontevedra, y en los locales de la Coruña, y Monforte, las cátedras de Geografía e Historia, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.
- 4.º Ser licenciado en la facultad de Filosofía y Letras, Bachiller en la misma facultad antes del Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó estar autorizado con anterioridad á la ley de Instrucción pública de 1857 para hacer oposición á catedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4º del art. 8º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública. «Geografía física, política e historia de la Confederación alemana septentrional.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8º del citado reglamento de 1º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito a los efectos oportunos. Zaragoza 11 de Abril de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aldealpozo dotada con

150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias preventidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 22 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

#### Ayuntamiento constitucional de Soria.

El que quiera interesarse en el arriendo por un año, desde 1º de Julio próximo al 30 de Junio de 1869 de los pasos de fincas que forman parte del caudal comun y a continuación se expresan; puede presentarse en la subasta pública que tendrá lugar en las salas consistoriales y hora de las doce de la mañana del dia octavo siguiente al de su inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia bajo los tipos y condiciones respectivas que se tendrán de manifiesto.

#### Pasos.

Cerca de la Concepción.

Dehesa de San Andrés.

Prados de los labaderos.

Prado de Cañada honda.

Cotos carreteriles.

Soria 24 de Marzo de 1868.—El Alcalde accidental, Anselmo de la Torre.

#### Ayuntamiento de Quintanás de Gormaz.

D. Ezequiel Muñoz, Alcalde constitucional de Quintanás de Gormaz.

Hago saber: el Ayuntamiento que dignamente presido al dar cumplimiento á la circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia del 18 del mes de Febrero último ha acordado abrir un nuevo plazo para la presentación de las relaciones del movimiento y alteración que haya tenido la riqueza rústica, urbana, pecuaria, censos y foros sujetos al pago de la contribución desde la formación del apéndice y repartimiento del año actual para proceder á la formación de los del año económico de 1868 a 1869, pues que se entiende esta prórroga porque en 1º del expresado Febrero ya dijese un término de 28 días para presentar tales documentos y fué anunciado al público en este pueblo, pero prescindiendo de aquel aviso, hoy en consideración y en virtud de la repetida circular se previene que hasta en veinte del actual presenten los contribuyentes las indicadas relaciones como está prevenido en el artículo 14 del reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846; en la inteligencia que los que dejen de presentarlas incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su granjería las cuales se evaluarán

de oficio, pagando además los gastos que ésta operación ocasione, y los que falten á la verdad en las que presenten sufrirán una multa doble, todo con arreglo al artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y siempre en el entendido que no serán oídas sus reclamaciones los que faltén al cumplimiento de uno y otro dentro del plazo que definitivamente ahora se señala. Las relaciones se entregaran en la Secretaría de este Ayuntamiento. Quintanás de Gormaz á 3 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Ezequiel Muñoz.

#### Ayuntamiento de Rebollo.

D. Angel Pascual, Alcalde Constitucional del distrito municipal de Rebollo.

Hago saber: que no habiendo dado cumplimiento á mis escrituras dirigidas á los propietarios y colonos que poseen riquezas rústica, urbana y pecuaria en este distrito municipal y haberse pasado con exceso el término señalado sin haber presentado sus relaciones juradas en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, teniendo que dar principio la Junta parcial de este distrito á los trabajos para la formación del apéndice de amillaramiento correspondiente al año económico de 1868 á 69; me dirijo por medio de este anuncio á todos los contribuyentes tanto del distrito como forasteros, á fin de que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, ganadería, censos, foros y colonia que poseen en este término municipal, en todo el tiempo que resta hasta el 30 del actual, y pasado este periodo, procederá la junta á la evaluación en la forma que disponen los artículos 26, 27 y 28 de dicho Real decreto, sin perjuicio de llevar á efecto lo dispuesto en el art. 24 del mismo, dejando sin efecto las reclamaciones que se interpusieren por los contribuyentes. Rebollo 15 de Abril de 1868.—El Alcalde, Angel Pascual.

#### Ayuntamiento de Matalebreras.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, el referido municipio saca en arrendamiento y pública subasta de los hornos de poya de dicho pueblo y su agregado Montenegro de Agreda, las eras ó egido de este último y la conducción y medición del vino, aguardiente y aceite al pozal ó taberna pública de Matalebreras.

Las subastas tendrán lugar á los ocho días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; y el segundo

á los ocho siguientes del primer remate en la sala capitular ante la corporación municipal y á las horas siguientes.

El arriendo del horno de este pueblo de nueve á diez de la mañana. El del agregado Montenegro, de diez á once de

la misma. El de las eras ó egido de dicho agregado de once á doce de id.

Y el de la conducción y medición del vino, aguardiente y aceite al pozal de Matalebreras, de doce á una de la tarde del referido dia; todos bajo el pliego de condiciones que para cada arriendo se tendrán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Matalebreras 16 de Abril de 1868.—El Alcalde, Martín Alonso.

#### Ayuntamiento de Tera.

Prévia la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento Constitucional del mismo ha acordado sacar a pública subasta la conducción de vino y aguardiente al puesto público que el mismo designe para el año económico de 1868 á 1869, cuyo primer remate tendrá lugar desde la una á las dos de la tarde del Domingo siguiente de la inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, y el segundo y último en las propias horas deboiro siguiente, todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sala de este Ayuntamiento, en cuyo local han de tener efecto dichos remates. Tera 20 de Abril de 1868.—El Alcalde, Félix Jiménez.

#### Ayuntamiento de Valdegeña.

Con la competente autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de Valdegeña, ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta, la conducción del vino, aguardiente y aceite desde los puntos de su producción al abasto público del vecindario, por todo el año económico de 1868 á 1869; cuyo remate tendrá lugar a los ocho días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», admitiéndose la mejora del 10 por 100 á los ocho siguientes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate. Valdegeña 29 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Juan Salvador.

#### Ayuntamiento de Olvega.

Con autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta el arriendo de valiar los hornos de poya de esta villa de Olvega, titulados la Plaza y la Caba, y el arriendo de los derechos del peso y medida municipal, todo por el año económico de 1868 á 1869. Su primer remate será á los ocho días del anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y el segundo á los ocho días siguientes para la mejora de la décima, en la Sala capitular, de 10 á 12 de su mañana, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto. Olvega 3 de Abril de 1868.—El Alcalde, Manuel Galoige.

